

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775- VALLEDUPAR-CESAR

1

Valledupar, veintidós (22) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: UROMIL S.A. NIT.900.030.445-7.

DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.
NIT.800.050.068-6.

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00104-00.

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C.G.P. y se puede constatar que los títulos ejecutivos se originan en facturas de venta, asimilándose en todos sus efectos a la letra de cambio, de conformidad con el artículo 774 del Código de Comercio, resultando a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y s.s. Ibídem. Por ello se librará mandamiento de pago por las facturas allegadas con la demanda, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Por estas circunstancias, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo a favor de UROMIL S.A. y en contra de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL pesos (\$56.406.000), más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago, según la siguiente relación:

Factura de Venta	Fecha Emisión	Fecha Venc.	Fecha Recibida	Valor facturado
11999	16/07/2018	16/08/2018	06/08/2018	\$171.600
12056	26/07/2018	26/08/2018	06/08/2018	\$171.600
12079	31/07/2018	31/08/2018	06/08/2018	\$171.600
12081	31/07/2018	31/08/2018	06/08/2018	\$171.600
12083	31/07/2018	31/08/2018	06/08/2018	\$171.600
12096	31/07/2018	31/08/2018	06/08/2018	\$7.200.000
12147	13/08/2018	13/09/2018	04/09/2018	\$171.600
12148	13/08/2018	13/09/2018	04/09/2018	\$171.600
12156	13/08/2018	13/09/2018	04/09/2018	\$171.600
12157	13/08/2018	13/09/2018	04/09/2018	\$171.600
12176	15/08/2018	15/09/2018	04/09/2018	\$171.600
12205	22/08/2018	22/09/2018	04/09/2018	\$171.600
12209	22/08/2018	22/09/2019	04/09/2018	\$171.600
12244	29/08/2018	29/08/2019	04/09/2018	\$171.600
12246	29/08/2018	29/08/2018	04/09/2018	\$171.600
12228	25/08/2018	25/09/2018	04/09/2018	\$171.600
12272	31/08/2018	30/09/2018	04/09/2018	\$171.600

REPUBLICA DE COLOMBIA:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775- VALLEDUPAR-CESAR

2

Factura de Venta	Fecha Emisión	Fecha Venc.	Fecha Recibida	Valor facturado
12274	31/08/2018	30/09/2018	04/09/2018	\$171.600
12284	31/08/2018	30/09/2018	04/10/2018	\$7.200.000
12321	14/09/2018	14/10/2018	04/10/2018	\$171.600
12324	14/09/2018	14/10/2018	04/10/2018	\$171.600
12328	14/09/2018	14/10/2018	04/10/2018	\$171.600
12341	17/09/2018	17/10/2018	04/10/2018	\$171.600
12351	18/09/2018	18/10/2018	04/10/2018	\$171.600
12390	24/09/2018	24/10/2018	04/10/2018	\$171.600
12393	24/09/2018	24/10/2018	04/10/2018	\$171.600
12399	25/09/2018	25/10/2018	04/10/2018	\$171.600
12400	25/09/2018	25/10/2018	04/10/2018	\$171.600
12401	25/09/2018	25/10/2018	04/10/2018	\$171.600
12410	28/09/2018	28/10/2018	04/10/2018	\$171.600
12429	29/09/2018	29/10/2018	04/10/2018	\$171.600
12444	29/09/2018	29/10/2018	04/10/2018	\$7.200.000
12527	30/10/2018	30/11/2018	02/11/2018	\$171.600
12472	23/10/2018	23/11/2018	02/11/2018	\$171.600
12542	31/10/2018	30/11/2018	05/12/2018	\$171.600
12557	31/10/2018	30/11/2018	02/11/2018	\$7.200.000
12575	07/11/2018	07/12/2018	05/12/2018	\$171.600
12607	19/11/2018	19/12/2018	05/12/2018	\$171.600
12624	20/11/2018	20/12/2018	05/12/2018	\$171.600
12721	30/11/2018	30/12/2018	05/12/2018	\$7.200.000
12855	29/12/2018	29/01/2019	04/01/2019	\$7.200.000
13017	31/01/2019	28/02/2019	05/02/2019	\$7.200.000
				\$56.406.000

Por concepto de intereses moratorios causados a partir del día en que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de cada una.

SEGUNDO: De conformidad a los artículos 429, 430 del C.G.P. se ordena a la parte demandada a que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de conformidad a los artículos 429, 430 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en los términos del Art. 291 del C.G.P. Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de acuerdo con el artículo 442 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775- VALLEDUPAR-CESAR

3

QUINTO: Condenar al demandado, al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense por secretaria.

SEXTO: Téngase al doctor CARLOS MARIO LEA TORRES, identificado con la C.C.No.1.065.614.714, y T.P.No.224.645 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ EDILBERTO VÁNEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy ____ de agosto de 2019. Hora 8:A.M. ANA MARIA VIDES CASTRO, Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775- VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, agosto veintidós (22) del dos mil diecinueve (2019).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CÚANTIA.

DEMANDANTE: UROMIL S.A. NIT.900.030.445-7.

DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00104-00.

AUTO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar si son procedentes las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante en este proceso.

CONSIDERACIONES.

La Corte Constitucional ha decantado de manera suficiente que la finalidad de las medidas cautelares se concretan a "Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos) impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligación".

De esta definición general podemos anticipar las principales características que identifican este tipo de figuras jurídicas: i) son provisionales por cuanto se adoptan mientras se profiere la decisión que resuelva definitivamente el conflicto o se satisfaga cabalmente el derecho sustancial; ii) son accesorias porque se encuentran supeditadas a un proceso determinado sin el cual no se pueden concebir; iii) son preventivas, porque se anticipan a la decisión definitiva para proteger un derecho, que pueden practicarse sin audiencia del demandado que las soporta, y que su decreto, en sí mismo considerado, no traduce un juzgamiento ni que se otorgue razón al peticionario; iv) son instrumentales porque están en función de la pretensión, la cual, por consiguiente, determina la clase de medida cautelar.

Desde luego, para su procedencia la normatividad exige una serie de información precisa, detallada, que prevenga de manera idónea el actuar arbitrario de la parte que busca asegurarla y limita el accionar del juez solo frente a aquellas que no admitan duda cuando se pidan.

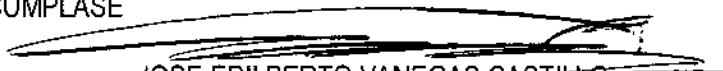
En ese orden de ideas, y respecto a la solicitud que se estudia, el embargo y retención de los dineros que la demandada FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., tenga, o llegare a tener, en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, HELM BANK, CITY BANK, GNB SUDAMERIS, CORPGANCA Y BANCOOMEVA, no está llamada a prosperar por cuanto el demandante omitió especificar en qué Ciudad o Sucursal se debe proceder, información de necesaria mención para delimitar la orden que ha de darse.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

R E S U E L V E:

NEGAR la medida cautelar deprecada, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775- VALLEDUPAR-CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL
PODER PUBLICO- JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No _____, hoy _____ de agosto de
2019. Hora 8:A.M.

ANA MARIA VIDES CASTRO, Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, agosto veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00112-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4

DEMANDADO: MARIA CAROLINA ARAGON DAZA C.C.No.56.075.036.

DECISION: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, adelantada por el BANCO DE BOGOTA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARIA CAROLINA ARAGON DAZA, teniendo como obligación base de esta acción los pagarés Nos. 354739839, suscrito el 5 de julio del 2016, por la suma de \$85.000.000 y 56075036, suscrito el 12 de febrero año en curso, por la suma de \$15.472.905.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y de los documentos anexados a ella se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C.G. del P., y se constata que de los títulos ejecutivos relacionados en la demanda (pagarés Nos. 354739839, suscrito el 5 de julio del 2016, por la suma de \$85.000.000, y 56075036, suscrito el 12 de febrero año en curso, por la suma de \$15.472.905), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses moratorios pactados desde que se hicieron exigibles, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 Ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTA, NIT.860.002.964-4, en contra MARIA CAROLINA ARAGON DAZA, por las siguientes sumas de dinero:

i). SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL pesos (\$66.112.000.00) por concepto del capital insoluto contenido en el pagare No. 354739839.

ii). Intereses de mora: por cada día de retardo contados desde el 15 de julio de 2018, a una y media veces la tasa de interés corriente pactada, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha en que la demandada cancele la totalidad de lo adeudado.

iii). QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO pesos (\$15.472.905.00), por concepto de capital de las obligaciones número 1651 y 9454, contenidas en el pagare No. 56075036.

iv). Intereses de mora: por cada día de retardo, contados desde el 12 de febrero del año 2019, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha en que la demandada cancele la totalidad de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de conformidad a los artículos 429, 430 del C.G.P.

TERCERO: Notifiquese este auto a la parte demandada, en los términos del Art. 291 del C.G.P. Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de acuerdo con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

SEXTO: Reconocer a la doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, identificada con C.C. No.32.627.628, y T.P. No. 29.462 C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante para los fines que el poder indica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy _____ del 2019 Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, agosto veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00112-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4.

DEMANDADO: MARIA CAROLINA ARAGON DAZA C.C.No.56.075.036.

DECISION: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la procedencia de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante,

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional ha decantado de manera suficiente que la finalidad de las medidas cautelares se concretan a "Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos) impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligación".

Respecto a la solicitud de medida cautelar sobre las cuentas bancarias, este despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., accederá a decretarla.

En ese orden de ideas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de saldos embargables que tenga o llegue a tener la demandada MARIA CAROLINA ARAGON DAZA, identificada con la C.C. No. 56.075.036, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs y cualquier otro título negociable, en las siguientes entidades bancarias de Valledupar, Cesar: BANCO DE BOGOTA; BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AVILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO POPULAR; BANCOLOMBIA S.A.; COLPATRIA y BANCO COLMENA. Límitese el embargo hasta la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO pesos (\$122.376.905.00). Oficiase a los Gerentes de las anotadas entidades para que procedan al respecto. Una vez embargado, el dinero debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005, que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En todo caso, deberá informar su resultado, según lo previsto en el Art. 593 del C.G.P. Librense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No _____
Hoy ____ de agosto de 2019. Hora 8:A M.

ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaría